

Poder Judicial de San Luis

ADM 2712/17

"SINDICATO DE JUDICIALES PUNTANOS S/ INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DE RESOLUCION N° 57/17"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 21-STJSL-SA-2018.-

SAN LUIS, CINCO de MARZO de dos mil DIECIOCHO.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el Recurso de Reconsideración planteado en los autos caratulados: **"SINDICATO DE JUDICIALES PUNTANOS S/ INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DE RESOLUCION N ° 57/17" ADM. N° 2712/17;**

Y CONSIDERANDO: 1) **ANTECEDENTES:** Que vienen los presentes actuados, a resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto por los miembros de la Comisión Directiva del Sindicato Judicial Puntano (SIJUPU) a fs. 1/ 2 vta., en contra de la Resolución N° 57-STJSL-SA-2017, de fecha 30/06/17 (fs. 5 y vta.), mediante la cual, se asciende a tres empleados judiciales que actualmente se desempeñan en el Poder Judicial, solicitando se deje sin efecto la misma. Expresan que la resolución mencionada atenta contra lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia, en los distintos Acuerdos vigentes en los que se reglamenta el proceso de ascenso de los agentes judiciales de las categorías administrativa, maestranza, mantenimiento y profesional que prestan servicios en el Poder Judicial de la Provincia.-

Alegan, en sustento de su planteo recursivo, que en relación a la promoción de un empleado judicial a un cargo de mayor jerarquía, la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Ley N° IV-086 -2004), establece en su art. 11 inc. 2, el derecho a la carrera judicial y administrativa, como producto de la reglamentación que el Superior Tribunal establezca para los ascensos.-

Agregan que la legislación vigente establece que para los ascensos, se debe realizar un concurso de antecedentes y oposición,

Poder Judicial de San Luis

debiendo para ello determinarse una fecha y programa para su materialización, siendo requisito necesario que los aspirantes hayan aprobado los cursos de actualización dictados al efecto por el Instituto de Capacitación, como así también por la Secretaría de Informática, confeccionándose un orden de mérito, de todos los compañeros que rindieron el concurso, para finalmente designar al mejor preparado para el cargo concursado (art. 20, 21, 22, 24 – Acuerdo N° 566/07).-

Expresan que resulta más grave aún, que el Presidente se extralimite de sus facultades otorgadas por el art. 43 de la Ley N° IV-086-2004 – Ley Orgánica de Administración de Justicia y concluyen, solicitando se disponga revocar la resolución impugnada. -

2) Radicadas las actuaciones incidentales en órbita del Superior Tribunal de Justicia y habiéndose practicado el sorteo pertinente, la causa se encuentra en estado de fallar. -

3) Que a fs. 5 y vta. y 13 obra copia de la Resolución N° 57-STJSL-SA-2017 y el Acuerdo N° 407/17 (28/07/17) por medio del cual se homologó en todas sus partes la citada Resolución. -

4) DICTAMEN DEL PROCURADOR:

Que a f. 14 obra dictamen del Sr. Procurador General, quien se pronuncia por el rechazo de la presente impugnación, opinando que la recategorización en cuestión, contempla profesionales con conocimientos especiales en la investigación criminal. -

5) ANALISIS DE LA CUESTION:

Que, pasados los autos a resolver, debe meritarse en primer lugar si se ha cumplido con los requisitos formales, previstos en el art 37 y s.s. de la Ley VI-0156-2004 (5540 “R”). Se observa que el remedio impugnativo se ha interpuesto en término y considerando el dictamen del Sr. Procurador General, compartimos lo allí expresado, ya que manifiesta que la recategorización efectuada mediante la Resolución N° 57/2017, contempla profesionales con formación y conocimientos muy especiales en la investigación criminal y una constante y permanente actualización, por lo que el presente recurso debe ser rechazado.-

Poder Judicial de San Luis

Que por Acuerdo N° 30 de fecha 13/02/17, se creó el Departamento de Investigación de Delitos Complejos, a los fines de garantizar una efectiva y eficaz satisfacción de los requerimientos periciales, la actualización de los diferentes Protocolos de actuaciones en materia investigativa de distintos delitos complejos, la capacitación permanente respecto del equipamiento de vanguardia, entre otras funciones; lo cual obedeció a *“...que todo delito deja huellas visibles o latentes, incluso en el ámbito digital ... siendo éstas, indicios de la consumación, facilitación o simplemente de un modo involuntario de un registro de lo sucedido y que son de vital importancia para la resolución de un hecho delictivo”*. Asimismo se acordó que funcionaría bajo la dependencia de la Procuración General. -

Que por Resolución N° 57/2017 de fecha 30/06/17, homologada por Acuerdo N° 407/2017 (f. 13) se estimó pertinente recategorizar al personal profesional que actualmente se encontraba prestando funciones en las áreas del Departamento de Investigación de Delitos Complejos y; dado el trabajo realizado por el mismo, desde su puesta en funcionamiento y lo acordado por el Sr. Procurador General, el cual requiere de profesionales con formación y conocimientos muy especiales y específicos en la investigación criminal, como así también una constante y permanente actualización; y estando en presencia de supuestos especiales, es que consideramos que resulta oportuno establecer dicha estructura profesional, funcional y de jerarquía, como asimismo determinar otras áreas que acompañarán el desarrollo del trabajo pericial, todo ello conforme lo prescripto por el art. 42 incs. 4 y 32 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Ley N° IV-086-2004) el cual establece: *“El Superior Tribunal tiene además las siguientes atribuciones y deberes: inc. 4) Dictar reglamentos y expedir Acordadas sobre prácticas judiciales...”* y el inc. 32) *“Establecer, por vía reglamentaria, las condiciones y calidades que deberán reunir los interesados para desempeñar los cargos de Secretarios, Funcionarios, Auxiliares y Empleados de Poder Judicial”*. Por su parte el art. 43 inc. 2, de la citada Ley prescribe: *“Serán deberes y facultades del Presidente del Superior Tribunal: ... Ejecutar las resoluciones del Superior Tribunal y proponer medidas de Superintendencia que considere oportunas...”*.-

Poder Judicial de San Luis

La Resolución N° 57/17 impugnada, en lo que aquí interesa, dispuso, en el punto III) Establecer que los profesionales que allí se detallaban pasen a ostentar las categorías y funciones especificadas en el mismo (secretario de 1° Instancia y Jefe de Despacho del escalafón profesional), a partir del 1° de Julio de 2017. Ello ha sido dictado en ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa citada ut supra, al Superior Tribunal de Justicia, y además, teniendo en consideración el trabajo realizado por el Departamento de Investigación de Delitos Complejos, el cual requiere de profesionales con formación y conocimientos muy especiales y específicos en la investigación criminal, como así también una constante y permanente actualización.-

Que encontrándonos en presencia de supuestos especiales y dado el trabajo cumplido por el Departamento en cuestión, consideramos que la cuestión traída a estudio debe zanjarse, conforme al dictamen del Procurador General, por lo que corresponde rechazar el recurso intentado. -

Por todo ello, **SE RESUELVE:** I) RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por los miembros de la Comisión Directiva del Sindicato Judicial Puntano a fs. 1/2 vta.

II) ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo N° 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, fijándose como fecha para su destrucción el día 05/03/2020 (art. 48 Acuerdo N° 76/1998, modificado por Acuerdo N° 250/1999).

-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-